

Educativo, se ACUERDA anexas a la definición de Especialista en Puericultura el siguiente texto:

Sin perjuicio de las funciones descritas anteriormente, cuando los Especialistas en Puericultura realicen sus tareas en Unidades de la Consejería de Educación y Ciencia, la dependencia del grupo de niños y la comunicación a padres y tutores de los progresos de los niños estarán sometidas a las limitaciones establecidos legalmente, derivadas de las funciones de los maestros. Asimismo, su trabajo lo desarrollarán siguiendo las directrices del Equipo Docente de Educación Infantil, con el que colaborarán en la elaboración y programación de las actividades educativas de este nivel.

Y para que así conste y pendiente de redacción y aprobación de la correspondiente Acta, se expide la presente con el V.º B.º del representante de la Administración y representantes en la C.I.V. de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. a los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y posterior publicación en BOJA, en Sevilla, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.— V.º B.º El Presidente de la C.I.V., Juan Luque Alfonso. V.º B.º El Portavoz de la U.G.T.— El Portavoz de CC.OO.— La Secretario de la C.I.V., Clotilde Sancho Villanova.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de julio de 1991, por la que se establecen las condiciones de participación de personas que con carácter eventual realizan actividades en la Universidad Internacional Deportiva de Andalucía.

La experiencia acumulada en la realización de actividades programadas por Unisport Andalucía, hace necesario contar con personas especializadas y de alta cualificación para intervenir en el desarrollo de aquéllas.

En los años de funcionamiento de Unisport Andalucía, las peculiaridades referidas al desarrollo de su Jornadas, Congresos, Seminarios, Mesas de trabajo, etc..., así como de las relativas a su labores de investigación, documentación y difusión de publicaciones, aconsejan fijar las condiciones de participación en las mismas y los baremos económicos que retribuyen la referida participación.

La incidencia que yo tiene en el campo internacional aconseja que sean personas de reconocido prestigio en la materia a nivel nacional e internacional, las que participen con mayor asiduidad en sus aulas y en el desarrollo de los temas de interés, por lo que la dotación económica en este sentido debe elevarse en consonancia a la categoría profesional de los particulares.

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos del Estado, Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, Decreto 86/1986, de 7 de mayo, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Deportes, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

ORDENO

Artículo 1.

Una vez aprobado el programa anual de actividades de Unisport por parte de la Dirección General de Deportes, se cursarán las pertinentes invitaciones a personas de reconocido prestigio en el mundo del deporte y/o con amplios conocimientos en la materia a tratar, así como a personas o entidades que presten los servicios de traducción necesarios, al objeto de proponerles su participación y colaboración en dichas actividades.

Artículo 2.

1. Recibidas las invitaciones, sus titulares deberán comunicar a Unisport su aceptación o renuncia a las mismas con 45 días de antelación a la fecha de inicio de la actividad. En caso de no contestación se entenderá que no aceptan la invitación.

2. Producida la aceptación, el Sr. Director de Unisport, procederá a su designación y nombramiento de acuerdo a lo previsto en la Orden de 13 de septiembre de 1989, por la que se designan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades de la Consejería.

3. Una vez efectuado el nombramiento las personas designadas se obligan a remitir a Unisport el texto completo de su intervención, al menos con 30 días de antelación a la fecha prevista para la misma. Los participantes podrán acordar con Unisport Andalucía la publicación de sus aportaciones, así como las condiciones en que ésta se efectúe.

Artículo 3.

1. Periódicamente se establecerán las condiciones y cuantías en que Unisport Andalucía abonará los gastos de desplazamientos, monotonización y estancia, así como los baremos retributivos que se devengarán en los servicios que presten las personas que participen en las actividades descritas en el artículo 1, de acuerdo con las exigencias de adecuación al mercado y proporcionalidad a la prestación, consagradas en el art. 12 de la Ley de Contratos del Estado y 30 de su Reglamento.

2. Así mismo, podrá otenderse el obono de gastos o retribuciones superiores a los márgenes y cuantías establecidas de forma genérica, motivándose en función del interés público y otendiéndose a razones objetivas y la especialidad de cada caso.

3. En el caso de que las personas a las que hace referencia el artículo 1 sean ajenas o los Junta de Andalucía, percibirán los citados obonos en base a lo regulado en la disposición Adicional del Real Decreto 1465/85 de 17 de julio.

Artículo 4.

Los posibles riesgos de los invitados serán cubiertos mediante la oportuna póliza de seguro que se contratará para cubrir la participación, y que tendrá efecto desde la salida de su domicilio hasta el regreso al mismo de la persona asegurada. La citada póliza deberá cubrir como máximo y en caso de siniestro, la asistencia sanitaria ilimitada e indemnización de hasta 3.000.000 Pts. en caso de invalidez permanente y 2.000.000 Pts. en caso de fallecimiento. Estas cantidades serán actualizadas periódicamente.

DIPOSICIONES FINALES

Primera. Por delegación expreso del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Deportes para ejercer las competencias descritas en los artículos 3 y 4 de la presente Orden, así como dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo o aplicación de la misma.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 1 de julio de 1991

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

ORDEN de 23 de julio de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictado por lo Solo de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Supremo, con fecha 18 de diciembre de 1990, en el Recurso de Apelación núm. 2387/88.

Visto por la Sala Tercera, Sección Octava, del Tribunal Supremo, el Recurso de Apelación núm. 2387/88 interpuesto por la Diócesis de Córdoba, sobre revocación de sentencia dictado del 24 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de lo entonces Audiencia Territorial de Sevilla, en pleito núm. 1574/85, sobre la presunta negativa por silencio administrativa de la entonces Consejería de Cultura frente al recurso de alzada interpuesto el 22 de septiembre de 1984, respecto de determinados terrenos y edificios expropiados del conjunto del Palacio Episcopal de Córdoba; siendo parte apelada la Junta de Andalucía, defendida y representada por Letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, que también recurre en apelación contra la misma sentencia; lo citada Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en fecha 18 de diciembre de 1990, que ha sido declarada firme y cuya parte dispositiva dice según se transcribe:

«FALLAMOS»:

Que es de desestimar el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de la Diócesis de Córdoba contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla el 24 de febrero de 1988, recaída en el recurso núm. 1574 del año 1988, y estimo el recurso de apelación contra la precitada sentencia formulada en nombre y representación de la Junta de Andalucía, revocando la misma en cuanto declaró la nulidad de los actos presuntos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía que desestimaron la petición

de reversión solicitada el 22 de septiembre de 1981 por el Sr. Obispo de la Diócesis de Córdoba, en lo que se refiere al inmueble (terreno y edificio), en el que se asienta, en el antiguo terreno que ocupaba el Palacio de los Califas, la Biblioteca Pública, acuerdos los impugnados en el recurso en el que recayó la sentencia apelada, que declaramos conformes a Derecho, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas en ninguna de las instancias».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1991

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1061/91).

Don José M^o Pereda Loredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Quince de esta capital.

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado con esta fecha en los autos juicio Venta en Subasta Pública seguidos en este Juzgado con el Núm. 817/90-4^o-R a instancias de Banco Hipotecario de España, S.A. se saca o pública subasta, por primera vez y en su caso segunda y tercera, término de quince días y ante este Juzgado, los bienes que al final se describirán, bajo las siguientes condiciones:

1^a. La primera subasta tendrá lugar el día 19 de noviembre de 1991 a las 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo por la cantidad de cinco millones quinientas mil pesetas, en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse éstas o calidad de ceder el remate a un tercero.

2^a. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, cuando menos, al 20% efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. También podrán hacerse posturas por escrita en pliego cerrado, depositándose en mesa del Juzgado y junto a aquél, el 20% antes mencionado o acompañando resguardo de haberse hecho efectivo en establecimiento destinado al efecto.

3^a. La segunda subasta, de quedar desierta la primera, se celebrará el día 17 de diciembre de 1991 a la misma hora y con las mismas condiciones expresadas anteriormente, pero con la reboja del 25% sobre el tipo de la primera.

4^a. La tercera subasta, si también hubiera quedado desierta la segunda, se celebrará el día 16 de enero de 1992 y también a la misma hora, sin sujeción a tipo, debiendo consignar los licitadores el 20% del tipo base de la segunda.

5^o. Si por causa de fuerza mayor, hubiera de suspenderse alguna de estas subastas, tendrá lugar al día siguiente hábil.

6^o. Los autos y certificaciones del Registro de Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por las personas que se propongan intervenir en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y, que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

FINCA QUE SALE A SUBASTA

«Rústica. Lote n^o 4. Hacienda de dehesa y en la que existe un pequeño huerto, de secano, en el término municipal de Pueblo de los Infantes, a los sitios de Gollorita, Las Puentes, Espinales, Fortuna, Horcajo, Gelechar, Navazos y Cerro del Huevo, y conocida entre los interesados con la particular denominación de Cerca de Abajo, tiene una extensión superficial de cuarenta y seis hectáreas cincuenta y cinco áreas, y linda por el Norte, con tierras de don Manuel Gutiérrez Barco, Carretera del I.R.Y.D.A., tierras de los herederos de don Antonio Sánchez Santana, y con el Lote n^o 2, adjudicado a doña Cermen Rastrojo Romero; por el Este, con tierras de don Antonio Fernández, don Juan Ariza, don Francisco Gutiérrez, don Francisco González Liñán y con el camino de la Gollorita; por el Sur, con tierras de dicho señor González Liñán y finca propiedad de los herederos de don Amador Rodríguez Ruiz, y por el Oeste, con la mentada finca de los herederos de don Amador Rodríguez Ruiz y con el Arroyo de la Fortuna que los separa del Lote n^o 3, adjudicado a don Miguel Rastrojo Romero. Está cruzada de Norte o Sur por la carretera del I.R.Y.D.A. y por el Arroyo de la Adelfilla. Tiene dentro de sus límites un caserío».

INSCRIPCION

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lora del Río, al folio 133, libro 46, tomo 470, finca 3.177, inscripción primera.

Dado en Sevilla, a 23 de julio de 1991. — El Magistrado-Juez, El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 8 de agosto de 1991, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se convoca concurso público para la contratación de la asistencia técnica que se cita. (PD. 1077/91).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el concurso a que se hace referencia en el encabezamiento.

Expte. n^o: 71/91.

Denominación: Contratación análisis funcional y programación del subsistema de fiscalización a posteriori por la Intervención General exptes. pago mensual de nóminas de perceptores. Consejería de Educación y Ciencia.

Presupuesto contrata: 17.696.000 ptas. (Iva incluido).

Fianza provisional: 2% del presupuesto de contrata.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación: Grupo III, Subgrupo 3, Categoría C.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicos, Cuadro Resumen y demás documentación, estará a disposición para su examen en el Servicio de Contratación Administrativo de la Dirección General de Patrimonio, sito en Sevilla, Avda. República Argentina, 21-B, 1^o planta, durante los días laborales, excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las catorce horas.

Solicitud de documentación: El envío de la documentación se podrá solicitar a dicho Servicio.

Modalidades de pago: En la forma establecida en el epígrafe 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.